

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

**Puerto Salgar, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
(Rad. 2020-143)**

Dentro del proceso verbal sumario de Fijación de Cuota Alimentaria donde es demandante la señora CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN y demandado el señor GERMÁN RICARDO ACERO TORRES (rad. 2020-143), se pronuncia este Despacho Judicial frente a sendas solicitudes presentadas por las partes y por la sociedad EUROS SERVICES SAS, así:

1.- Solicita, la demandante, copia completa del expediente, especialmente de los últimos documentos allegados al proceso como lo son la respuesta de Euros Services S.A.S. y las respuestas de los bancos en los últimos trimestres de este año.

Que “Adicionalmente sería prudente aclarar toda vez que la presentación de la demanda interrumpe términos de prescripción y así mismo la vulneración de derechos de mi hija por parte del demandado se aclare que la cuota alimentaria tiene efectos desde la presentación de la demanda es decir debe la cuota que se ha fijado desde agosto de 2020 hasta junio de 2021 toda vez que dentro de los efectos de la presentación de la demanda están el reconocimiento de los derechos del menor”.

También dice que “Si bien es cierto la fijación de cuota alimentaria no es retroactiva, no se está solicitando que se declaren alimentos desde el día en que nació sino desde que se presentó la demanda, lo cual está habilitado por ley.”

Finalmente refiere que “...a pesar de haber aportado en tiempo las certificaciones y recibos de pago así como útiles escolares de la demandante Mariana Acero Ruiz el demandado aduce que no los tiene, de ser posible dejarle constancia al demandado que dichas certificaciones de costos están en el expediente y quedaron claros en la audiencia.”.

2.- El señor apoderado de la parte demandante, mediante escrito de 27 de julio de la cursante anualidad, solicita copia de la sentencia “toda vez que la misma impone unas obligaciones respecto de honorarios y agencias en derecho”.

3.- El demandado solicita copia de toda la actuación, tanto escrita como oral, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa ante la Fiscalía General de La Nación, donde se ordenó enviar copias del expediente para la investigación por la presunta conducta punible de falso testimonio.

4.- De otro lado, la empresa EUROS SERVICES SAS., a través de su representante legal, sra. Ingrith Patricia Jiménez Giraldo, al estimar que la empresa por ella representada se ve

afectada en su buen nombre, por parte de los actores o parte demandante, solicita copia de todo lo actuado y de los registros de audio de las audiencias.

5.- Finalmente, la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, solicita certificación acerca de la existencia del proceso, con el ánimo de no incurrir en error, e iniciar algún trámite o proceso a solicitud de la señora CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN.

CONSIDERACIONES

1.- Por ser legalmente procedente, en los términos del art. 114 del CGP., por la secretaría del Despacho se puede expedir copia completa del expediente rad 2020-143, especialmente de los últimos documentos allegados como lo son la respuesta de Euros Services S.A.S. y las respuestas de los bancos en los últimos trimestres de este año.

Ahora, respecto de la solicitud de aclaración de la sentencia de fijación de cuota alimentaria a favor de la menor, no procede en esta etapa procesal, toda vez que se trata de asunto que debió solicitarse en el curso de la audiencia al momento mismo de proferirse la sentencia que puso fin al litigio.

Conforme dispone el art. 285 del CGP., la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció, excepto cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y esto solo procede dentro del término de ejecutoria.

2.- También, a petición del señor apoderado de la parte demandante, se puede expedir copia de la sentencia, advirtiendo que aún está pendiente de practicarse liquidación de costas, uno de cuyos rubros lo conforma las agencias en derecho y el otro los gastos procesales.

3.- De igual modo, por solicitud del demandado procede la expedición de copia de toda la actuación, tanto escrita como oral, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa ante la Fiscalía General de La Nación, donde se ordenó enviar copias del expediente para la investigación por la presunta conducta punible de falso testimonio.

4.- De otro lado, respecto de la solicitud de copias elevada por la empresa EUROS SERVICES SAS., a través de su representante legal, sra. Ingrith Patricia Jiménez Giraldo, al estimar que la empresa por ella representada se ve afectada en su buen nombre, por parte de los actores o parte demandante, por tratarse de un tercero frente al proceso, donde se están protegiendo derechos fundamentales de una niña, menor de edad, por ahora, no puede accederse a dicha solicitud, en virtud de la reserva para la protección de datos e información atinente con la menor (Ley 1098 de 2006 y Ley 1712 de 2014), cuyos derechos son de interés superior.

5.- Finalmente, la solicitud de certificación elevada por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca , acerca de la existencia del proceso, con el ánimo de no incurrir en

error, e iniciar algún trámite o proceso a solicitud de la señora CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN, procede, conforme en la forma indicada por el art. 114 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Expedir copia completa del expediente rad 2020-143, especialmente de los últimos documentos allegados como lo son la respuesta de Euros Services S.A.S. y las respuestas de los bancos en los últimos trimestres de este año, con destino a la demandante.

Segundo: No acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 29 de junio de 2021 en este proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria de CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN contra GERMÁN RICARDO ACERO TORRES.

Tercero: Disponer que por secretaría se puede expedir copia de la sentencia proferida el 29 de junio de 2021, con destino al señor apoderado de la demandante.

Cuarto: Negar la solicitud de copias elevada por la empresa EUROS SERVICES SAS., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Quinto: Ordenar la expedición de certificación con destino a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, acerca de la existencia y estado del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria adelantado por CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN contra GERMÁN RICARDO ACERO TORRES.

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**